

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2015-477. Villavicencio, 18 de julio de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.
VILLAVICENCIO, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022.)**

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022 se inadmitió la demanda de liquidación de sociedad patrimonial que a través de apoderada interpuso la señora **MARTHA QUINTERO MENDIVELSO** y se concedió conforme al artículo 90 del Código General del Proceso el término de 5 días para subsanar los defectos indicados en tal providencia; sin embargo, analizado nuevamente el expediente, se observa que tal circunstancia no fue efectuada por la apoderada de la accionante o que esta haya efectuado algún tipo de pronunciamiento, por lo cual, ya que se encuentra en firme el proveído en mención se procederá al rechazo de la referida demanda .

En virtud, de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1) **RECHAZAR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoada por **LA SEÑORA MARTHA QUINTERO MENDIVELSO.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

